

CONSTANCIA: Informo que los correos para notificar a las partes m-cristinaramirez@hotmail.com y j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

CLAUDIA ARCOS CÁRDENAS
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MARIA ISABEL ARANGO FAJARDO Y OTROS
ACCIONADAS	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
RADICADO	05440 31 12 001 2024 00070 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
AUTO N° 142	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARIA ISABEL ARANGO FAJARDO, FRANCISCA RAQUEL ARANGO FAJARDO, CARLOS ARTURO ARANGO FAJARDO, MARÍA ISABEL ARANGO FAJARDO, ALBA MARÍA ARANGO FAJARDO** contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA**.

SEGUNDO: Se dispone la inspección del proceso de pertenencia **radicado 05-440-40-89-001-2018-00563-00**, en consecuencia, **se requiere al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla** para que, en el término de 1 día, remita con destino a este despacho el link del expediente digital e informe los nombres de los demandados al interior del proceso, así como sus datos de notificación para ser vinculados al presente tramite.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionada rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente

acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d897d394a1fb70c316801342e1374060844921d7905a7b1116d9eee1134170d**

Documento generado en 15/03/2024 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>